



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Explotación porcina", cuyo promotor es D. Santiago Guerrero Jiménez, en el término municipal de Trujillanos. Expte.: IA16/1531. (2017062498)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª. del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto, es la ampliación de una explotación porcina ubicada en la parcela 25 del polígono 7 del término municipal de Trujillanos, con una superficie de 4,86 ha. Dicha ampliación será para una capacidad máxima de 247 reproductoras, 435 cerdos de cebo y 7 verracos, en régimen intensivo.

Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: nave de secuestro de 400 m² de superficie dotada de solera de hormigón y red de saneamiento, nave de secuestro de 160 m² de superficie dotada de solera de hormigón y red de saneamiento, nave de secuestro de 385 m² de superficie dotada de solera de hormigón y red de saneamiento y nave de secuestro de 315 m² de superficie dotada de solera de hormigón y red de saneamiento, lazareto dotado de solera de hormigón y red de saneamiento, aseos y vestuarios, fosa de purines, balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, depósito de agua y silos.

Las edificaciones ya están realizadas en su totalidad, salvo la nave n.º 3 de 315 m² de superficie total (9 x 35 m²).



2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 6 de abril de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Urbanismo	-
Ayuntamiento de Trujillanos	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 23 de mayo de 2017 se recibe informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que comunica que, en la ubicación del proyecto, no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en la carta Arqueológica. No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la ubicación del proyecto. También comunica que el hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte, impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas. Propone una serie de medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 21 de junio de 2017 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se informa de la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Con fecha 13 de julio de 2017 se recibe informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se comunica que la ubicación de la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni dentro de otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Podría afectar a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE). Propone una serie de medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

El objeto del proyecto, es la ampliación de una explotación porcina ubicada en la parcela 25 del polígono 7 del término municipal de Trujillanos, con una superficie de 4,86 ha. Dicha ampliación será para una capacidad máxima de 247 reproductoras, 435 cerdos de cebo y 7 verracos, en régimen intensivo.

Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: nave de secuestro de 400 m² de superficie dotada de solera de hormigón y red de saneamiento, nave de secuestro de 160 m² de superficie dotada de solera de hormigón y red de saneamiento, nave de secuestro de 385 m² de superficie dotada de solera de hormigón y red de saneamiento y nave de secuestro de 315 m² de superficie dotada de solera de hormigón y red de saneamiento, lazareto dotado de solera de hormigón y red de saneamiento, aseos y vestuarios, fosa de purines, balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, depósito de agua y silos.

Las edificaciones ya están realizadas en su totalidad, salvo la nave n.º 3 de 315 m² de superficie total (9 x 35 m²).

— Ubicación del proyecto:

La explotación porcina se ubica en la parcela 25 del polígono 7 del término municipal de Trujillanos.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será mínimo ya que la mayoría de instalaciones se encuentran construidas y por el plan de manejo que se llevará a cabo en la explotación, por lo que la nueva ocupación de suelo es mínima.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo debido a la distancia a cursos de agua, orografía del terreno y plan de manejo propuesto.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto sobre estos factores será mínimo debido a la superficie ocupada, al plan de manejo propuesto y a que la zona en la que se ubica el proyecto se encuentra muy antropizada.

Incidencia sobre la fauna: la afección a valores incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE) o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) será mínima debido al plan de manejo propuesto.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en la zona del proyecto.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: La explotación porcina no se encuentra incluida en Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo debido a la tipología de la construcción y a las medidas de integración paisajísticas.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación.

1. Para facilitar la integración paisajística, las cubiertas de las naves de nueva construcción serán de igual color que las existentes (rojo mate), los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos



tostados, ocres o albero para los exteriores. Del mismo modo, otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas y/o depósitos de agua, deberán ser del mismo color que la cubierta de la nave o en verde, y en cualquier caso se evitarán galvanizados brillantes. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. La iluminación exterior será la mínima imprescindible y apantallada hacia el suelo.

2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
3. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y corrales de manejo, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de una fosa de purines que dará servicio a las naves de secuestro y lazareto, y de una balsa de purines que dará servicio a los corrales de manejo. Tanto la fosa de purines como la balsa de purines deberán contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Además la balsa de purines contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos y se la dotará de una cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía. La balsa de purines contará con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Junto a la balsa y fosa de purines se dispondrán pozos testigo con la finalidad de comprobar la estanqueidad de los mismos.
4. Dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
5. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente de la fosa de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
6. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.



8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

— Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas.

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.



La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo en el interior de las naves de secuestro, corrales de manejo y patios de ejercicio. Para ello, la explotación porcina dispondrá de cinco corrales de manejo con una superficie total de 620 m². Los corrales de manejo tendrán solera de hormigón y estarán dotados de red de evacuación de purines y aguas de limpieza hacia la balsa de purines. Al menos, semanalmente se procederá a la limpieza de los corrales de manejo retirando al estercolero las deyecciones acumuladas.

Para el manejo en la fase final de los animales de cebo, la explotación porcina dispondrá de tres patios de ejercicio con una superficie total de 3.720 m². Estos patios de ejercicio se situarán junto a los corrales de manejo, su solera permanecerá en tierra y dispondrán de una balsa de retención debidamente dimensionada e impermeabilizada y situada en el exterior de los patios, que recoja las aguas que entren en contacto con las deyecciones de los patios. Al menos, semanalmente se procederá a la limpieza de los patios de ejercicio retirando al estercolero las deyecciones acumuladas.

De los patios de ejercicio presentes en la explotación porcina y que se han utilizado anterior a la emisión del presente informe, se eliminará la totalidad de superficie que exceda de los 3.720 m² fijados en el presente informe de impacto ambiental. En la superficie eliminada se realizará una labor de naturalización mediante aporte de tierra vegetal y siembra de gramíneas y cereales.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el plan de reforestación.

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las



especies a utilizar serán rosa silvestre (*Rosa canina*), adelfa (*Nerium oleander*) y majuelo (*Crataegus monogyna*). Las plantaciones se podrán realizar en línea, siguiendo la linde, con una separación de 1,5 metros entre plantas, alternando cada una de las especies mencionadas. Se colocará tutor y protector individual para cada una de ellas.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, entanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.



5. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Trujillanos y órgano respectivo las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de octubre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

